

Precios por asignaturas sueltas

En matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo —en primera, segunda o tercera matrícula, respectivamente— por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

ANEXO V**Tarifas**

1. Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 12/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas:

Por cada crédito: 3.517 pesetas.

2. Estudios de la especialidad de farmacia, análisis clínicos, en Escuelas profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 25 de octubre:

Por cada crédito: 3.517 pesetas.

ANEXO VI**Tarifas**

1. Evaluación y pruebas:

1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 6.961 pesetas.

1.2 Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física: 6.961 pesetas.

1.3 Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 20.369 pesetas.

1.4 Proyectos de fin de carrera: 12.801 pesetas.

1.5 Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 12.801 pesetas.

1.6 Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años: 10.389 pesetas.

1.7 Examen para tesis doctoral: 12.801 pesetas.

1.8 Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 12.801 pesetas.

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 21.320 pesetas.

2. Títulos y Secretaría:

2.1 Expedición de títulos académicos:

2.1.1 Doctor: 20.047 pesetas.

2.1.2 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 13.459 pesetas.

2.1.3 Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico: 6.573 pesetas.

2.1.4 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 3.087 pesetas.

2.2 Secretaría:

2.2.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.439 pesetas.

2.2.2 Compulsa de documentos: 956 pesetas.

2.2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 523 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15882 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se desarrolla la Orden de 3 de abril de 1995, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en la transcripción de la Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se desarrolla la Orden de 3 de abril de 1995, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 7 de junio de 1995, se transcriben las siguientes correcciones:

En la página 16744, primera columna, título de la Resolución, donde dice: «... altas y bajas y trabajadores...», debe decir: «... altas y bajas de trabajadores...».

En la página 16745, primera columna, quinto párrafo del apartado tercero de la Resolución, décima línea del mismo, donde dice: «... del Sistema de la Seguridad, aprobado...», debe decir: «... del Sistema de la Seguridad Social, aprobado...».

En la página 16748, segunda columna, apartado 5.1 en su tercera línea, donde dice: «Sociaal», debe decir: «Social».

En la página 16749, primera columna, anexo IV-A, primera línea de su apartado 2, donde dice: «El sistema de variaciones...», debe decir: «El sistema de validaciones...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15883 *RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1994, por la que se modifica la estructura de tarifas y los precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I la estructura de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial a partir del día 1 de julio de 1995, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,